

## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00121 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

### HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, publicada en el BOE el 7 de diciembre de 2022, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular.

Dicha Orden fue modificada mediante la Orden TED/844/2023, de 18 de julio, publicada con fecha de 22 de julio de 2023.

**SEGUNDO.-** Con fecha 1 de marzo de 2024, esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante, SEMA) dictó Resolución parcial de concesión para las solicitudes de ayuda superiores a 400.000 euros de la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular realizada por Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB).

En dicha Resolución el expediente EXP/EC/2023/00121 de la entidad GBP METAL GROUP S.L. con NIF B98856354 aparece en el Anexo II como excluido.

**TERCERO.-** Con fecha 13 de marzo de 2024, GBP METAL GROUP S.L., con NIF B98856354 y número de expediente EXP/EC/2023/00121, interpuso recurso de reposición ante la SEMA contra la Resolución parcial de fecha 1 de marzo. Dicho recurso se tramitó conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.-** Con fecha 19 de julio de 2024 se dictó Resolución de la Secretaría General Técnica, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias), en sentido estimatorio del recurso presentado por la interesada, indicando que debe declararse anulada la resolución de 1 de marzo de 2024 únicamente en aquello que se refiere a la exclusión del expediente



EXP/EC/2023/00121 de la entidad GBP METAL GROUP S.L., de la subvención de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, conservando el resto del acto no afectado y aquellos trámites anteriores a la exclusión, debiendo el órgano competente continuar con la tramitación de la subvención de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

**QUINTO.-** La Resolución de modificación de la Resolución Parcial de esta SEMA de 1 de marzo de 2024 dictada el 24 de septiembre de 2024, publicada el 25 de septiembre de 2024 en la página web de la FB, se resuelve Modificar el anexo I en relación con la solicitud con número de expediente EXP/EC/2023/00121, incluyendo a GBP METAL GROUP S.L. con NIF B98856354 entre las beneficiarias en el Tramo 2º (mayor de 400.000€ y menor o igual a 2.500.000 €) en la categoría C) Mejora de la gestión de residuos con un presupuesto subvencionable de 2.316.692,93 euros, con una intensidad de ayuda del 55% y una subvención de 1.274.181,11, estableciendo que el plazo máximo de ejecución del proyecto finalizaba el 31 de diciembre de 2024.

**SEXTO.-** Con fecha 10 de octubre de 2024, dentro del plazo establecido, la FB recibió de la entidad GBP METAL GROUP S.L. una solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2025 respecto del expediente EXP/EC/2023/00121, alegando como circunstancias específicas que dan lugar a la modificación de la Resolución de concesión las recogidas en el artículo 22.2.a) de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre. La entidad indica que: *“la espera de resolución del recurso ha generado un retraso considerable en el proceso de adquisición y puesta en marcha de la inversión. Una vez resuelto favorablemente el recurso, la organización ha llevado a cabo los ajustes necesarios y los requisitos técnicos para solventar los imprevistos y poder ejecutar satisfactoriamente el proyecto objeto de la ayuda en el nuevo plazo solicitado”*.

Adicionalmente, la entidad beneficiaria señala que considera *“que el tiempo adicional solicitado, permitirá la adecuada implantación de la nueva línea y garantizará el éxito del Proyecto”*.

Por estos motivos, la entidad solicita la ampliación del plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2025. Así mismo, junto con la solicitud la entidad beneficiaria incorpora la nueva propuesta de cronograma.

**SEPTIMO.-** Con fecha 21 de octubre de 2024 se emite informe técnico de la FB en el que se analiza técnicamente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00121 de la entidad GBP METAL



GROUP S.L. con NIF B98856354, en el que se indica que la ampliación de plazo solicitada está justificada y que la misma no producirá cambios sobre el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió. Tampoco implica elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni afecta a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

Dicho informe indica que la ampliación del plazo solicitada hasta el 19 de diciembre de 2025 se ajusta a lo establecido por la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la solicitud fue el 23 de enero de 2023.

**OCTAVO.-** Con fecha 18 de noviembre de 2024, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del proyecto realizada por la entidad la entidad GBP METAL GROUP S.L. con NIF B98856354, en el que se indica que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y no se dañan derechos de terceros, proponiendo su estimación, lo que requiere de la aceptación del órgano que dictó la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden TED/1211/2022.

**NOVENO.-** Con fecha 20 de noviembre de 2024 se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio de la solicitud de ampliación del plazo hasta el día 19 de diciembre de 2025.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de esta SEMA, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.



**SEGUNDO.-** El artículo 21.10. de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre establece que la resolución del procedimiento de concesión de financiación pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los plazos y formas señalados en esta orden.

El artículo 41 de dicha orden establece que *“De acuerdo con lo dispuesto en los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones del procedimiento regulado en la presente orden que pondrán fin la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, contra dichas resoluciones cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.*

**TERCERO.-** La Resolución de 19 de julio de 2024 de la Secretaría General Técnica por la que se estima el recurso presentado por la entidad interesada establece la anulación de la Resolución de concesión parcial de la SEMA de 1 de marzo de 2024, únicamente en aquello que se refiere a dicha entidad, conservando el resto del acto no afectado y dispone que el órgano competente debe continuar con la tramitación de la subvención de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Con dicho fundamento, con fecha 24 de septiembre de 2024 esta SEMA dicta la Resolución de modificación de la Resolución Parcial de 1 de marzo de 2024 Modificando el anexo I en relación con la solicitud con número de expediente EXP/EC/2023/00121, incluyendo a GBP METAL GROUP S.L. con NIF B98856354 entre las entidades beneficiarias.

**CUARTO.-** El artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, permite que el beneficiario, en el caso en que concurren circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En concreto, el artículo 22.2. a) de dicha Orden dispone que:

*“2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:*



a) *Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad (...)*

La causa que la entidad indica es *“la espera de resolución del recurso ha generado un retraso considerable en el proceso de adquisición y puesta en marcha de la inversión. Una vez resuelto favorablemente el recurso, la organización ha llevado a cabo los ajustes necesarios y los requisitos técnicos para solventar los imprevistos y poder ejecutar satisfactoriamente el proyecto objeto de la ayuda en el nuevo plazo solicitado”*. Así mismo, junto con la solicitud, la entidad beneficiaria incorpora la nueva propuesta de cronograma.

**QUINTO.-** Respecto del plazo de ejecución, resulta de aplicación el apartado 3 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, que establece para las modificaciones de la resolución de concesión que:

*“3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento”*.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución no cambia el destino o finalidad de la subvención, ni los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, ni eleva la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión y no se dañan derechos de terceros.

Por otra parte, no supera el límite del 31 de diciembre de 2025 pues se solicita hasta el 19 de diciembre de 2025, por lo que la solicitud de ampliación presentada por la entidad GBP METAL GROUP S.L., cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de dicha Orden y no supone modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024.

**SEXTO.-** El apartado 4 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 establece que: *“Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado”*.



La solicitud de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00121 se realiza con fecha 10 de octubre de 2024, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho plazo finaliza el 31 de diciembre de 2024.

**SEPTIMO.-** Según dispone el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”*

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución no supera la mitad del plazo establecido para la ejecución del proyecto subvencionado por lo que el plazo de ejecución podrá ser ampliado hasta el 19 de diciembre de 2025, tal y como se indica en el informe técnico de la FB.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y a la vista del contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, así como en la Propuesta de resolución de la Instructora de 20 de noviembre de 2024, en los que se manifiesta la conformidad de la ampliación del plazo de ejecución solicitada, se emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto con nuevo cronograma solicitada por GBP METAL GROUP S.L. con NIF B98856354, expediente EXP/EC/2023/00121 hasta el 19 de diciembre de 2025, modificando la fecha final de ejecución que consta en la Resolución de concesión parcial de esta SEMA de 1 de marzo de 2024, y manteniendo inalterados el resto de los conceptos que integran la referida Resolución con respecto a este expediente.

**SEGUNDO.-** Ordenar a la FB la notificación a los interesados de la Resolución de ampliación del plazo de ejecución del proyecto EXP/EC/2023/00121 de la



entidad GBP METAL GROUP S.L. con NIF B98856354, hasta el 19 de diciembre de 2025, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste, se firma la presente en Madrid en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE  
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre)

Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

